

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio <b>SGA/MOKM/364/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el cinco de septiembre del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, **se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a los municipios** cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia fallada en sesión de cuatro de septiembre del presente año; y mediante **diverso electrónico** a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, toda vez que en proveído de once de mayo de dos mil veintitrés, se hizo efectivo el apercibimiento de notificaciones por lista al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de

---

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2023

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la invocada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, así como en sus residencias oficiales al Poder Legislativo y a los municipios involucrados, todos del Estado de Tlaxcala y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio SGA/MOKM/364/2023,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, al Poder Legislativo y a los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos y Lázaro Cárdenas, todos de la entidad, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>6</sup> y 299<sup>7</sup> del citado Código Federal de

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 849/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio **SGA/MOKM/364/2023**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup> del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10553/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>10</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha

---

<sup>8</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

(...).

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2023

notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo<sup>11</sup>.

### Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **46/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FYRT 5

---

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

<sup>11</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:44Z / 22/09/2023T10:06:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 bb bf 78 59 eb 69 a5 a4 37 8a b4 a4 6d c5 35 8f 82 ee fe e5 0b 5b 14 e0 91 a4 31 2f f8 99 34 22 d4 f1 ae 09 9a ab 04 e1 ed 10 1c b6 ea 7e 45 97 5f bd 6a d3 84 cd 89 30 db 63 65 fd 7d de f6 bc 13 c3 14 ad e6 18 56 e7 ea 3c 68 ec 54 e2 00 3a 11 65 0c 1d c4 37 67 c8 2b 73 48 ca 26 3a 3f 3f 77 df 3f c4 e8 b4 00 76 50 69 81 70 c9 10 d5 c0 fb f7 97 b0 ec 0d 7f ec 52 cb 23 24 18 0f ec 1d 23 b9 91 f9 e2 a1 17 2b 27 2e c1 16 1f 8a 7d 15 9a c7 40 48 13 49 92 ba c3 13 79 cf 22 92 5b a9 09 1a 6e d4 33 5b cc 5b 49 9b 27 10 c4 9c 05 46 7e 0c b4 7f ad 51 06 51 8b 29 36 9b 89 98 b8 d1 d7 9f 19 ae d5 71 29 ee 31 d8 d4 9b 5e 04 11 fc b4 51 ed bc e4 bc 9f c6 2a b4 a6 3f ab c2 1d e5 dc 56 64 1d d9 90 4e ca ce eb 7a b4 ae 61 b1 d7 aa a5 3d d4 e1 c6 e4 45 42 f7 73 2b 8d a0 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:44Z / 22/09/2023T10:06:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:44Z / 22/09/2023T10:06:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6240955			
	Datos estampillados	87F6A0C3F080A793EFA58691A3066A84D6EA1F71EA2C94ABD6189DF7F8625CB1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:03:30Z / 18/09/2023T17:03:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 9b 5f 20 d8 9d b4 45 a4 d6 73 28 11 24 ba 10 65 b3 de 59 e4 b1 d9 98 39 54 31 41 b6 69 5d 80 20 09 b3 b5 60 d1 9c d2 98 c6 78 32 32 95 f7 69 87 55 36 3f cd 00 58 f4 7f 90 c6 7a 2e 56 4b 98 2a f9 ff 1e 62 b8 52 40 1b ca 54 4c f8 9c 7f 5e 35 83 a9 5c 05 28 e0 b1 f6 25 7e a9 af e9 f4 d8 d2 b6 ad 4b f4 b2 1d 00 16 60 d6 be 4e dd b2 fa 0c ad 13 1e 84 0c 9b 22 03 9c a6 86 62 a5 d3 a5 09 33 99 d6 3f 1f 16 19 59 51 df 2f 6d e1 5e bd 06 ee 93 ec a3 7c 94 db 7c c7 0c d4 17 20 6b 91 be 8e cb 23 66 de 63 4c 92 f3 77 67 37 ab 6e df ca 2e 88 c5 df 69 00 1c ad e2 5d c1 dd 64 13 09 77 f0 72 75 59 7f 72 46 c5 8d 77 54 8b 3a 6b 5e 91 38 33 5a cb 7f 3e 05 db b5 d6 ba b2 7a 64 21 88 43 83 42 ed a6 c8 01 32 48 3e 6c b7 4a e5 45 0a fe 6a 68 0c cb e0 db 6d 98 b2 e5 2d 24 6b 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:07:18Z / 18/09/2023T17:07:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:03:30Z / 18/09/2023T17:03:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6223776			
	Datos estampillados	9600CDAEC5D899BB4EE2881797101DC44CAF900E587D92F975F705A929DED762			